

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.477

Miércoles 17 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2824736

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMPAÑA GRAN SANTIAGO - EL BOSQUE)

(Resolución)

Núm. 1.007 exenta.- Santiago, 3 de junio de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; la ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; el decreto N° 389, de 14 de noviembre de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; resolución exenta N° 3.080, de 2003, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, Comité Nacional de Emergencia y Listado de funcionarios Habilitados en el Sistema de Emergencia; la resolución exenta N° 1.679, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que complementa la Res. Ex. N° 661/2022; la resolución exenta N° 9, de fecha 5 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied.

CVE 2824736

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Gran Santiago, incorporando el área reglamentada de la campaña de El Bosque, unificando los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 9, de fecha 5 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Que, con fecha 11 de abril de 2026 se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de El Bosque, según resolución exenta N° 709, de 16 de abril de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de El Bosque correspondiente al área reglamentada, unificación de la campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 2,0 km de distancia Aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7,2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 85 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas: San Miguel, Macul, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Lo Prado, Recoleta, Renca, Huechuraba, Quinta Normal, La Granja, Vitacura, Santiago, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, Cerro Navia, Lo Espejo, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de Maipú, Calera de Tango, Colina, Pudahuel, La Pintana, Puente Alto, Quilicura, San Bernardo, Lo Barnechea, San José de Maipo, La Florida, Las Condes, Peñalolén.

8. Que, el nuevo polígono incluye 85 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	334671	6288738	30	348366	6314080	59	361300	6288280
2	334218	6289455	31	349482	6313903	60	361050	6287730
3	333310	6290476	32	350556	6313554	61	360460	6286767
4	332720	6291439	33	351521	6313065	62	359309	6285522
5	332287	6292483	34	352121	6312949	63	358395	6284858
6	331957	6294143	35	353195	6312600	64	357388	6284345
7	331957	6295273	36	354672	6311773	65	355759	6283886
8	332134	6296389	37	355915	6310624	66	355164	6282656
9	332483	6297463	38	356579	6309710	67	354116	6281327
10	333294	6299262	39	357092	6308703	68	352787	6280279
11	333939	6300295	40	357541	6307125	69	351250	6279570
12	333910	6300916	41	358419	6306831	70	348970	6278959
13	333999	6302042	42	359426	6306318	71	347289	6278760
14	334458	6303671	43	360755	6305270	72	345683	6278944
15	334971	6304678	44	361748	6304023	73	344122	6278769
16	335635	6305592	45	362412	6303526	74	342996	6278858
17	336434	6306391	46	363525	6302328	75	341897	6279121
18	337078	6306874	47	364311	6301750	76	340853	6279554
19	337923	6308112	48	365110	6300951	77	339890	6280144
20	338722	6308911	49	366050	6299544	78	339042	6280846
21	339636	6309575	50	366483	6298500	79	338243	6281645
22	340732	6310203	51	366813	6296840	80	337579	6282559
23	341460	6310925	52	366813	6295710	81	337066	6283566
24	342291	6311534	53	366636	6294594	82	336717	6284640
25	342710	6311993	54	366050	6293006	83	336540	6285756
26	343569	6312727	55	365110	6291599	84	336548	6286955
27	344532	6313317	56	364311	6290800	85	335405	6287879
28	345576	6313750	57	363688	6290330			
29	347236	6314080	58	362593	6289156			

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono de 85 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 9, de fecha 5 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismo.
c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j.1 La medida sanitaria de destrucción inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513, de 1995; los artículos 47, 48 de la ley 18.755, en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.